



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: M2120020230206

RAD_S

Fecha: 22-08-2023

Riohacha, 22 de agosto de 2023.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D

RADICACIÓN	44-001-31-03-001-2023-00073-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ALVARO MANUEL MENDOZA AREVALO
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ASUNTO	CONTESTACIÓN

DAIRO ACOSTA IGUARAN, mayor de edad, con domicilio en este Distrito, identificado con cedula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional No. 115.460 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora del Distrito de Riohacha, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Nombramiento No.100 de 2021, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Distrital mediante Resolución No. 005 de 2016; por medio del presente escrito acudo a su Despacho, encontrándome dentro del término legal para ello, con el fin de dar contestación a la demanda referenciada, lo cual sustento de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: son ciertos, se pueden corroborar con los documentos que se relacionan con la presentación de la demanda.

CUARTO: NO ES CIERTO, me abstengo a lo resultado dentro del proceso.

QUINTO: NO ES UN HECHO, son interpretaciones subjetivas del apoderado judicial de una normatividad legal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su honorable Despacho que en nombre de la Entidad Publica Territorial que represento me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda, en la cual es llamado al Distrito de Riohacha a responder, toda vez que, de los soportes documentales existentes, es prueba de que no le asiste a esta entidad responder por hechos que se le endilgan.

RAZONES DE LA DEFENSA

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN/ESCRITURA DE RESCILIACIÓN/MUTUO DISENSO

RESILIACIÓN: Esta forma de disolución de los contratos constituye, según la doctrina, uno de los casos del fenómeno llamado resciliación - o mutuo disenso - que consiste en terminar el convenio o contrato por el mutuo consenso de las partes.

El mutuo disenso o distracto no se encuentra regulado específicamente en el Código Civil, aunque, según la Corte Suprema (S.C.) sí cuenta con aval de esta normativa (arts. 1602 y

📍 Calle 2 # 8-38 Barrio Centro, Código Postal 440001
☎ (57) 605 7276658 – 018000954500
✉ contactenos@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distral de Riohacha
📧 alcalediarcha
🐦 Alcaldía de Riohacha

1625, C.C.). En todo caso, han sido la doctrina y la jurisprudencia las que han desarrollado dicha institución que, en términos generales, consiste en el acuerdo de los contratantes **para extinguir**, por su recíproca voluntad, una convención anterior dejándola sin efectos.

Esta figura puede tener origen *"en una declaración de voluntad directa y concordante en tal sentido, caso en el cual se dice que el mutuo disenso es expreso; o también puede darse sobre la conducta desplegada por los contratantes en orden a desistir del negocio celebrado y además concluyente en demostrar ese inequívoco designio común de 'anonadar' su fuerza obligatoria, evento en el que el mutuo disenso es tácito"*.

Respecto a este último (mutuo disenso tácito), la Sala Civil ha expresado que *"se da ante la recíproca y simultánea inejecución o incumplimiento de las partes con sus obligaciones contractuales, pues la conducta reiterada de los contratantes de alejarse del cumplimiento oportuno de aquellas solo puede considerarse y, por ende, traducirse, como una manifestación clara de anonadar el vínculo contractual"*.

Por lo anterior, *"el mutuo disenso mantiene vigencia como mecanismo para disolver un contrato que se ha incumplido por ambas partes y, ante la inocultable posición de no permanecer atadas al negocio, la intervención del juez se impone para declarar lo que las partes han reflejado: desatar el vínculo para volver las cosas al estado que existía al momento de su celebración"*.

Ahora, según la jurisprudencia, *"no todo evento de mutuo incumplimiento [inclusive concomitante] de las obligaciones contractuales deriva, necesariamente, en la aplicación de esa figura"*. Para que pueda declararse desistido el contrato por mutuo disenso tácito, se requiere que, del comportamiento de ambos contratantes, frente al cumplimiento de sus obligaciones, pueda naturalmente deducirse que su implícito y recíproco querer es el de no ejecutar el contrato, el de no llevarlo a cabo.

En otras palabras, no basta el recíproco incumplimiento, sino que es menester que los actos u omisiones en que consiste la inejecución sean expresivos, de manera tácita o expresa, de voluntad conjunta o separada que apunte a desistir del contrato"; que *"el abandono recíproco de las prestaciones correlativas, sea el fruto de un acuerdo expreso o tácito, dirigido de manera inequívoca a consentir la disolución del vínculo"*.

En síntesis, además de la desatención o abandono contractual, debe aparecer como hecho concluyente del mutuo disenso, el inequívoco interés de las partes por no continuar con el negocio jurídico, esto es, por desistir del mismo y de las obligaciones que allí se incorporan.

Con todo, concluye la Corporación que el mutuo disenso tácito o implícito, termina siendo una verdadera y genuina convención resolutoria.

"Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC3666-2021, Radicación N° 66001-31-03-003-2012-00061-01, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). M.P. Álvaro Fernando García Restrepo"

Ahora bien, ha precisado la Corte que para que proceda el mutuo disenso o la resciliación, se requiere: i) que se trate de un negocio lícito; ii) la concurrencia de un concurso de voluntades y iii), que sean los mismos contratantes quienes por mutuo disenso, acuerden volver las cosas a su estado anterior.

Aterrizando al caso particular encontramos que se vislumbra en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos (No. Matrícula 210-66882), en la anotación 004 de fecha 31 de marzo de 2022, registro de la escritura de resciliación No. 576 del 22 de marzo de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha por lo que es dable concluir que existe prueba de la voluntad resolutoria de las partes, así las cosas, está llamada a prosperar esta figura ya que existe certeza de un consentimiento resolutorio.

PRUEBAS

- Las documentales que se aportan con la presentación de la demanda
- Escritura de resciliación No. 576 del 22 de marzo de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha.

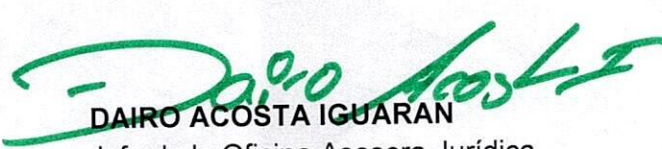
ANEXOS

Los documentos que acreditan la calidad en la que actúo.

NOTIFICACIONES

La Alcaldía Distrital de Riohacha, en la calle 2 No. 8-38 Palacio Municipal, Riohacha-La Guajira, correo electrónico: juridica@riohacha-laguajira.gov.co

Atentamente,



DAIRO ACOSTA IGUARAN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía del Distrito de Riohacha

DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO NÚMERO 100
14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO
ORDINARIO Y SE HACE UN ENCARGO”

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las otorgadas en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la desarrollan y reglamentan,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 08 de septiembre de 2021, el funcionario **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, presentó renuncia al cargo de **ASESOR DE DESPACHO**, Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha.

Que de conformidad con la Resolución N° 0728 de 2015, “*Por Medio del Cual se Ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Riohacha*”, el funcionario **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, cumple con los requisitos de estudios, experiencias, conocimientos básicos o esenciales y competencias computacionales, para ser nombrado en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha.

Que durante la vacancia definitiva, del cargo de **ASESOR DE DESPACHO**, Código 105, Grado 01, se hace menester delegar las funciones de este cargo, en uno de los servidores públicos de la entidad, para no detener el normal funcionamiento del área, ajustadas a la normatividad contenida en la Ley 489 de 1998 y a las necesidades del servicio.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el servidor público, **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, para separarse del cargo de **ASESOR DE DESPACHO**, Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar con carácter ORDINARIO a **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha.

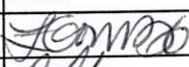
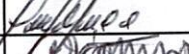
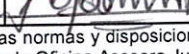
ARTICULO TERCERO: Encárguese a partir de la fecha, de las funciones de la **ASESOR DE DESPACHO**, Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha, al servidor público, **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha, mientras se provee la vacancia definitiva presentada.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.


JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado y Revisado por:	Zunefys Inés Gómez Gutiérrez	Directora de Talento Humano	
Revisado por:	Fredy José Magdaniel Camargo	Prof. Universitario Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Luis Pablo de Armas Blanco	Secretario General y Gestión Administrativa.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.			





ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

03 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA

04 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA.

06 DAIRO ACOSTA IGUARAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE C. CIUDADANIA

08. 84.083.495 DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

Este empleo es de tiempo completo y en el momento de posesionarse en el mismo tendrá que acogerse a dicha jornada, la cual de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, corresponde a una jornada ordinaria completa de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, asimismo tendrá derecho al sueldo señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo y en el área respectiva.

PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:

10. DECRETO

100

11. No.

12 DE FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

13 CON CARÁCTER DE: PROPIEDAD (LNYR)

14. CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE: \$ 5,063.566.00

SOBRESUELDO: 0

PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES

15 LIBRETA MILITAR No: 84.083.495

16 EXPEDIDA EN: 16 DE MAYO DE 1996

17 DISTRITO: RIOHACHA

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICÍA No. SIN NUMERO

19. EXPEDIDO : _____

20 CERTIFICADO CONTRALORIA No _____

21 _____

22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS _____ DE FECHA: _____

23

DAIRO ACOSTA IGUARAN
Posesionado

24

JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

Luis Pablo de Armas Blanco
25 Secretario General y Gestión Administrativa

RESOLUCION No. 0005 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LA JEFE DE LA OFICINA
ASESORA DE JURIDICA**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,
En uso de sus facultades constitucionales, legales,
En especial las conferidas por los Artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, Ley
136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la modalidad de la acción administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, especialmente los artículos 9 al 14 de la citada norma, que establece la posibilidad que los representantes legales de las entidades descentralizadas, mediante acto de delegación, transfieran la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, como representante legal del ente territorial, existen radicadas diversas funciones y competencias asignadas por la Ley, entre ellas: asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que en la planta de personal de la Administración Central Distrital de Riohacha, figura el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como empleado del Nivel Asesor, encargado de asesorar, organizar, dirigir, distribuir, coordinar y controlar los asuntos relacionados con el aspecto jurídico, legal y constitucional que atañe al Distrito en la toma de decisiones.

Que la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación y el régimen de los actos expedidos en virtud de ella, determina que esta debe ser siempre por escrito, precisando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, también establece que los actos proferidos por los delegatarios están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que por consiguiente, de conformidad con el marco jurídico y los principios que rigen la función administrativa es procedente y conveniente hacer uso de la modalidad de delegación de funciones, para transferir al Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la competencia para la atención y decisión de los asuntos

específicos que se determinarán en la parte resolutive de este acto, que por su naturaleza resultan afines con las funciones y propósitos de sus cargos.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, las funciones de su representación dentro de los procesos judiciales, acciones constitucionales y públicas, procesos de cobro coactivo, tribunales de arbitramento, actuaciones y trámites administrativos y policivos, diligencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, en los que el Distrito o sus distintas dependencias sea parte.

PARAGRAFO: La delegación aquí conferida incluye la facultad de notificarse de los actos y proveídos por las autoridades judiciales y administrativas que por su naturaleza correspondan notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, así como de impugnarlos dentro de los términos legales, la contenida en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, y la de otorgar en representación del Distrito los poderes a los diferentes abogados anexos a la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, para que actúen en defensa de los intereses legítimos del ente territorial, dentro de los procesos, acciones y trámites señalados en el inciso anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la facultad para conocer de las pólizas de garantías presentadas por los contratistas para cubrir los riesgos que se deban amparar en los respectivos contratos o convenios, sus adiciones y modificaciones, e impartirles la correspondiente aprobación, según el caso, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la facultad de cumplir con la Ley 1755 de 2015, conociendo, tramitando y dando respuesta de fondo, a los derechos de petición que sean de competencia del despacho del señor Alcalde Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Los actos expedidos por el funcionario delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella, sin perjuicio de que el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos proferidos por el delegatorio.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, deroga la Resolución 002 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los **06 ENE. 2016**



FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA
Alcalde Distrital de Riohacha

Contestación de Demanda del Proceso Verbal de ALVARO MANUEL MENDOZA AREVALO con Rad. 44-001-31-03-001-2023-00073-00 Contra el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Jurídica alcaldía Distrital de Riohacha <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>

Mar 22/08/2023 17:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTAACIÓN DE DEMANDA - ALVARO MANUEL MENDOZA AREVALO_0001.pdf; DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CALIDAD EN QUE ACTUA JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.pdf; ALCALDIA.jpg;

Riohacha - La Guajira, 22 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00073-00

ACCIONANTE: ALVARO MANUEL MENDOZA AREVALO

ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

REFERENCIA: Contestación de Demanda

Acude a usted, Dairo Acosta Iguaran actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de nombramiento No. 100 de 2021, delegado para su representación según Resolución No. 0005 de 2016, respetuosamente procedo a adjuntar Contestación de la Demanda de la Referencia.

Agradezco acusar recibido.

Atentamente,

DAIRO ACOSTA IGUARAN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Distrital de Riohacha

